BARANOA, 5 de noviembre de dos mil veintiunos (2.021)

RADICACIÓN: 08078-40-89-001-2021-00111-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YOBANI MERCADO VARGAS CC 72014591
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO PALMA ORTEGA CC 72017457 Y CLAUDIA PATERNINA SILVERA CC 32833407
REFERENCIA: SUSPENSION DEL PROCESO Y ACUERDO DE PAGO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso el cual se allego memorial a través de correo claupater18@hotmail.com proveniente de la señora CLAUDIA PATERNINA SILVERA, quien a su vez envió copia de la solicitud al correo electrónico del demandante ymerva44@hotmail.com en fecha 25 de octubre de 2021, donde solicitan suspensión del proceso y acuerdo de pago. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA, 5 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Visto el anterior informe secretarial y constatado el expediente en el que obra la solicitud procedente se determina:

OBJETO DE LA PROVIDENCIA.

Las partes presentan acuerdo de pago de fecha 25 de octubre de 2021, por lo tanto, este despacho resolverá si acepta o no el acuerdo de pago suscrito por el demandante Sr. YOBANI MERCADO VARGAS, Y suscrita también por los demandados, por lo que se hace necesario resolver previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Las partes al presentar su acuerdo de pago, manifestaron que versa sobre los conceptos que incluyen capital, intereses, costas procesales, honorarios, que acordó pagar la parte demandada de la siguiente manera:

1- Acordaron pactar los conceptos anteriores en la suma de $ 6.000.000 de pesos M.L.
2- La anterior suma será cancelada directamente al demandante en 40 cuotas mensuales de $ 150.000 pesos M.L, dentro de los primeros diez días de cada mes.
3- Que, de conformidad a la capacidad económica de los demandados, esta cuota podría incrementarse, hasta pagar la totalidad de la suma acordada.

Por las anteriores razones es que solicitan sea aprobado este acuerdo de pago y manifiestan al despacho que solicitan se suspenda el proceso, por el tiempo que dure el acuerdo de pago, es decir hasta el mes de marzo de 2025.

En cuanto a la solicitud de suspensión del presente proceso, presentada por las partes, por el término de cuarenta (40) meses, el artículo 162 numeral 2° del C.G.P. preceptúa:

"El Juez decretara la suspensión del proceso:2.) Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado

Conforme a lo anterior dichas solicitudes resultan procedentes**.**

En mérito de lo expuesto se:

RES U EL V E:

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR EL ACUERDO DE PAGO, presentado por las partes, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: SUSPENDASE el proceso hasta el mes de marzo de 2025, de conformidad a la parte motiva de esta providencia,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Johana Paola Romero Zarante

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e7fe83109bec86e3b7970cd16a3247ffbfbf94b228746083eda612be3b94f89c

Documento generado en 05/11/2021 09:26:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica